



Tepic, Nayarit; a lunes 20 de octubre del 2020

Mtro. Mauricio Corona Espinosa
Secretario General del H. Congreso del
Estado de Nayarit
PRESENTE



La que suscribe, ***Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar***, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de ***Decreto que Reforma por Adición diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

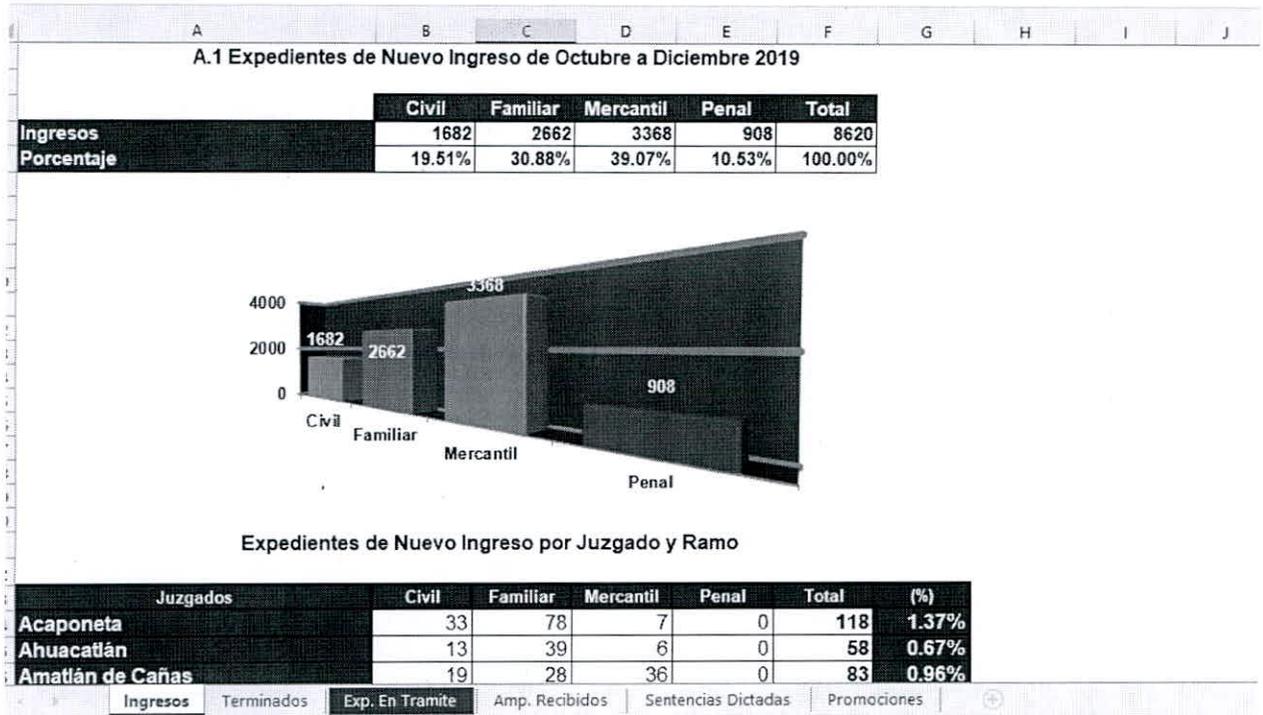
El 18 de agosto del 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO

FEDERAL, con lo cual se dio luz en México a la figura conocida como Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El registro de Deudores Alimentarios Morosos vino a constituir un paradigma a la hora de hacer exigible el derecho de los acreedores alimentarios a una pensión oportuna y eficiente. Esta nueva institución ha tenido un éxito considerable en países como Perú y Uruguay, donde se puso en marcha desde hace años y donde, a través de la presión social que este mecanismo ha generado en los deudores alimentarios morosos, se han reducido de manera importante las cifras de padres y madres que dejan de cumplir de manera arbitraria y sin que medie causa justificada para ello, con sus obligaciones hacia sus acreedores alimentarios.

Según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 76.8% de los mexicanos viven en un hogar familiar. Sin embargo, el mismo estudio refleja que existe una importante tasa de desintegración familiar. En México, aparentemente, son pocos los hogares familiares que no han sufrido por una ruptura o el abandono de uno o varios integrantes de la familia. Cuando estos casos suceden, los más vulnerables son siempre los menores de edad. El informe del último trimestre del 2019 de las estadísticas judiciales en el Estado de Nayarit¹ refleja que tan sólo de octubre a diciembre se ingresaron 2662 demandas de juicios familiares a los diferentes juzgados de primera instancia, demandas que van desde el divorcio, la pensión alimenticia, la guarda y custodia, la patria potestad, etc. Lo que estadísticamente evidencia un problema al que una figura como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podría contribuir a disminuir.

¹ <http://www.tsjnay.gob.mx/descarga/estadistica-judicial-informes-trimestrales-2019/>



La Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refiere que 3 de cada 4 hijos de padres que se han separado, no reciben pensión alimenticia y cuando sí la reciben, dejan de hacerlo al poco tiempo de la separación. En el mismo sentido, se da a conocer que el 67.5 por ciento de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia como consecuencia de una serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad.

Ello se debe a que el marco jurídico actual, pese a que se han creado todo tipo de garantías para asegurar el pago de alimentos, no regula mecanismos lo suficientemente eficaces que resulten ineludibles para el deudor.

El mecanismo más eficaz que normalmente se utiliza para obtener el pago de alimentos, consiste en el descuento vía nómina que el patrón de un deudor alimentario está obligado a realizar sobre el salario para, posteriormente,

entregar dicha cantidad a los acreedores. Sin embargo, para ello se requiere la existencia de un patrón y de una relación de trabajo formal.

Cuando estas condiciones no existen, la norma vigente en nuestro estado permite que los jueces calculen el importe de la pensión alimentaria y tienen como herramienta coercitiva la emisión de una orden judicial que no siempre se cumple. Cuando se da éste supuesto, la ley faculta al juez para llevar a cabo el embargo al deudor alimentario, no obstante esto no siempre representa una solución eficaz debido a que se ha convertido en una práctica muy generalizada entre deudores alimentarios irresponsables el fingir insolvencia para escapar de sus responsabilidades o bien, permitir los embargos ordenados por un juez a sabiendas de que los bienes sujetos a embargos son insuficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones pendientes con sus acreedores alimentarios.

En nuestra legislación penal, incluso se reconoce como delito el fraude familiar, que consiste en fingir un estado de insolvencia, ya sea por renunciar o por abandonar su trabajo, solicitando licencia sin goce de sueldo, dilapidando sus bienes o simulando actos jurídicos para el mismo efecto. Sin embargo, el camino que debe seguir el acreedor alimentario para comprobar estas acciones y reclamar una sanción para el deudor alimentario moroso resulta un auténtico calvario que, lejos de resultar efectivo, trae como consecuencia el desgaste económico y emocional de los acreedores alimentarios.

Atendiendo a ello, quien suscribe la presente iniciativa considera permitente seguir el camino que ya han transitado entidades como Jalisco, Coahuila, la Ciudad de México y Baja California, que han creado la figura del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, una institución de carácter público que administre una base de datos de las personas que no cumplen con sus obligaciones alimentarias. Este mecanismo debe ser de alcance

estatal en coordinación con los esfuerzos que a nivel federal se hagan en la materia y sus efectos deben superar la esfera familiar para que tenga consecuencias favorables para los acreedores alimentarios. A su vez, la eficacia de este mecanismo dependerá de los efectos negativos que generaría para los deudores a causa de su conducta contraria a la ley.

Este Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos estaría a cargo del Registro Civil del Estado de Nayarit y su base de datos se alimentaría con la información que proporcionen los juzgados familiares del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Un deudor alimentario moroso es aquella persona que haya dejado de cumplir por más de sesenta días, en forma consecutiva o intermitente, con sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial o como resultado de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias que tengan calidad de cosa juzgada. La inscripción de deudores alimentarios morosos en los Registros Estatales sólo procederá por orden de las autoridades judiciales.

Una vez que se haya ordenado una inscripción, el registro correspondiente debe expedir el certificado que acredite dicha circunstancia para que el mismo sea presentado ante la autoridad judicial que lo ordenó. Con este certificado, el juez solicitará al Registro Público de la Propiedad que corresponda que lo anote en los registros de bienes de los que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, sin necesidad de solicitud de parte. Dicha anotación, si fuera procedente, surtirá efectos de anotación preventiva.

La cancelación de la inscripción de deudores alimentarios morosos sólo procederá si se cubre el total del adeudo.

Cuadro comparativo de las modificaciones que se proponen, respecto del ordenamiento jurídico vigente.

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Código Civil para el Estado de Nayarit</p> <p>Artículo 36.- Estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>	<p>Código Civil para el Estado de Nayarit</p> <p>Artículo 36.- Estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p> <p><i>La dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit, en el que se inscribirá el nombre de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por un convenio judicial.</i></p> <p><i>El Registro Civil expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre de los menores de edad acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit en materia del respeto al derecho de la intimidad de los menores.</i></p>

<p>Artículo 93.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los nombres y apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de los padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará esa circunstancia y se anotará la constancia con que se acredite la legal disolución de esa unión y la fecha de ésta; II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y; III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. <p>Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.</p>	<p>Artículo 93.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2010)</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. Los nombres y apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de los padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará esa circunstancia y se anotará la constancia con que se acredite la legal disolución de esa unión y la fecha de ésta; V. Que no tienen impedimento legal para casarse, y; VI. Que es su voluntad unirse en matrimonio. <p>Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.</p> <p><i>El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></p>
<p>Artículo 302.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p>	<p>Artículo 302.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p>

Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Nayarit para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

	<i>El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.</i>
--	--

Contar en Nayarit con un mecanismo de consulta de información y de presión social como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podría ser de enorme beneficio para los miles de acreedores alimentarios que hoy, a pesar de la protección que les brindan diferentes ordenamientos, no tienen la certeza de contar con los medios que les garanticen un pleno desarrollo, es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36, 93 Y 302 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman por adición los artículos 36, 93 y 302 del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit para quedar como sigue:

Código Civil para el Estado de Nayarit

Artículo 36.- Estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte y pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, levantamiento de una nueva acta de

nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

La dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit, en el que se inscribirá el nombre de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por un convenio judicial.

El Registro Civil expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre de los menores de edad acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit en materia del respeto al derecho de la intimidad de los menores.

Artículo 93.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

(REFORMADA, P.O. 4 DE DICIEMBRE DE 2010)

- I. Los nombres y apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de los padres, si éstos fueren conocidos.

Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará esa circunstancia y se anotará la constancia con que se acredite la legal disolución de esa unión y la fecha de ésta;

- II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y;
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 302.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El juez ordenará al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, debiendo informar si fue procedente la anotación.

El Registro Público verificará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para que en caso de que el deudor alimentario pretenda adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real deberá informar al Juez para que este resuelva lo que a su derecho corresponda y no podrá realizarse la inscripción.

El Juez dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Nayarit para que hagan del conocimiento a los Notarios del Estado que el deudor alimentario cuenta con las prohibiciones señaladas en el párrafo anterior, así como su obligación de informar al Juez en caso de que el deudor alimentario pretenda realizar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el presente artículo.

El deudor alimentario declarado judicialmente como moroso, que acredite con posterioridad ante la misma autoridad que realizó la citada declaratoria, que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Juez cancelará las inscripciones a que se refiere este artículo y dará aviso al Colegio de Notarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Yusara Ramírez Salazar'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping tail.

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT